



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03669-2007-PHC/TC
LIMA
JUAN PABLO MOSQUERA ZAVALA Y
OTRAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Arequipa, 14 de agosto de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Pablo Mosquera Zavala contra la sentencia expedida por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 428, su fecha 20 de abril de 2007, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 9 de febrero de 2007, Juan Pablo Mosquera Zavala, Julia Gladis Parraguez Bances y Gina Yolanda Mosquera Shapiama interponen demanda de hábeas corpus contra la titular de la Tercera Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, Teresa Isabel Acuña Deza; el Comandante de la División de Investigación de Estafas de la PNP, William Vizcarra Medina; y Edith Mayra Gonzales Carreño, por violación de sus derechos al debido proceso, cosa juzgada y *ne bis in ídem*. Sostienen que en el proceso penal que se les abrió por la presunta comisión de los delitos contra el patrimonio – estafa, contra la fe pública – falsedad ideológica y otros se ordenó el sobreseimiento de la causa; y que, sin embargo, la emplazada Edith Mayra Gonzales Carreño nuevamente ha formulado denuncia penal por los mismos hechos supuestamente delictivos que fueron objeto del sobreseimiento, habiéndose dispuesto la apertura de investigación fiscal y policial. Por tanto, solicitan que se declare fundado el hábeas corpus y que se declare nulo e insubsistente el auto que ordena dicha investigación.
2. Que el artículo 5.1 del Código Procesal Constitucional advierte que “(...) no proceden los procesos constitucionales cuando: 1) los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado”.
3. Que del análisis de autos se aprecia que los recurrentes han promovido el presente hábeas corpus con la intención de dejar sin efecto la resolución de fecha 29 de diciembre de 2006 (f. 129), expedida por la Fiscal emplazada, mediante la cual se ordena abrir la investigación policial. Al respecto, conviene advertir que el hábeas corpus no puede ser utilizado como cualquier recurso procesal para cuestionar las decisiones expedidas por un juez o fiscal al interior de un proceso ordinario o para



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03669-2007-PHC/TC
LIMA
JUAN PABLO MOSQUERA ZAVALA Y
OTRAS

pedir su nulidad. A más abundar, si bien los recurrentes alegan violación del principio *ne bis in ídem*, se desprende de la denuncia penal hecha por la emplazada la supuesta comisión de otros delitos que no fueron objeto de investigación anteriormente. En consecuencia, debe desestimarse la presente demanda en aplicación del artículo 5º, inciso 1 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (1)